

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda. Empero de la presente actuación no es posible extraer aspectos básicos para dar vía libre al requerimiento de pago a través de proceso monitorio, pues el artículo 419 del C.G del P., es claro al indicar que

*“quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía (...)”*,

En efecto, la parte actora manifiesta que la suma adeudada corresponde al título valor – factura de venta No. 46 de fecha 1° de octubre del año 2020, no obstante, conforme lo ha señalado la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-031 del 2019, el Legislador prevé el proceso monitorio como: *“... un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, **en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo.** Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago.”*

Así las cosas y de la lectura del plenario, se evidencia que lo pretendido se encuentra respaldado en un título, no siendo procedente acudir a la vía monitoria para su exigibilidad y, con ello eludir los medios exceptivos y las figuras jurídicas propias para controvertirlos, pues para ello se contempló otra actuación procesal en el C.G. del P.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

1.- NEGAR el requerimiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.- Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 6 de febrero de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **03**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3dc512462ae3d785c79c5202dbdc5b294a2291561de9ae384dc7bd4657f2d**

Documento generado en 02/02/2023 07:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>